

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 29 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, informándole del memorial presentado por el doctor JOSÉ ROBERTO COGOLLO DORIA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del precedente proceso, levantamiento de medidas cautelares. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVANGELISTA ROMERO COGOLLO C.C.: 7.376.521
APODERADO: JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA C.C. 1.073.815.117
DEMANDADO: ERMA COGOLLO DIAZ C.C. 26.173.020
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-000-00195-00

Presenta el doctor JOSÉ ROBERTO COGOLLO DORIA, apoderado judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del precedente proceso, por valor de \$697.508 toda vez que los mismo hacen parte del pago extraproceso que la señora ERMA COGOLLO DIAZ realizó el día 13 de enero de 2022 por valor de \$3.150.000.00 para un valor total de \$3.855.440,00; esa solicitud es coadyuvada por la parte demandada ERMA COGOLLO DIAZ y enviada del correo electrónico de esta ermacd@hptmail.com.

Respecto de la terminación del proceso y entrega de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante por valor de \$697.508,00 el despacho luego de consultada la plataforma de los depósitos judiciales de este estrado se constata que figuran los números: 427720000016703- 16801- 16936 y 427720000017070 por valor de \$174.377.00 cada uno para un valor total de \$697.508.00, que fueron consignados por la ESE-CAMU San Pelayo, con radicado del proceso 2019-0112, revisado el expediente advierte el despacho que por error involuntario y de buena fe, se digitó en el oficio No. 02038 de fecha agosto 14 de 2019, donde se comunicaba la medida al respectivo pagador, ese radicado, coincidiendo la parte demandada y demandante, por lo que se ordenará la entrega de los mismos según lo solicitado.

Respecto de la terminación del proceso por Pago Total, se ordenará ésta teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que la apoderada se encuentra facultada para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales Nos. 427720000016703- 16801- 16936 y 427720000017070 por valor de \$174.377.00 cada uno para un valor total de \$697.508.00, al apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, con facultades para recibir a través de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, previa diligencia de entrega.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

CUARTO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Código de verificación: **f2d2e7aad491f5aefda212141a3d677d9f995fbe287c5877bcf171f3baa0fa58**

Documento generado en 29/03/2022 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>